



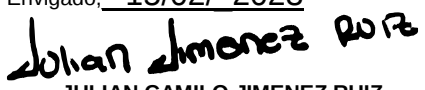
RADICADO 05266 31 10 001 2015-00574- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Vista la foliatura, se dispone:

1. Admitir la revocación al poder conferido al profesional del derecho CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA, por expresa revocatoria que LUIS ADOLFO PARRA MOLINA, OLGA PATRICIA CORREA y LUZ DARY CORREA PARRA le hiciera del mismo, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Procesal.
2. Reconocer personería al abogado RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA, con tarjeta profesional No. 293.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/02/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a4c3181ef65f2cdd9162a1cfbca9635355f93a3149006bcf89b91fa7db1aa**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00466-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

En traslado por el término de tres (3) días, a las partes el dictamen pericial presentado por el Técnico Perito en Grafología y Documentología Forens, JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA, visible a folio 73 y 74 de la cartilla virtual, de conformidad con lo ordenado por el Parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

De los honorarios solicitados, se dispondrá una vez se encuentre en firme la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>21</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4e5a8896381eec78283740333dc919f768cb9948a552e32e61b16eba5c53e**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00083 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Vista la solicitud que antecede y los documentos anexos, se dispone:

Requerir a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín/ DIAN, para que informe si los herederos cumplieron a cabalidad con las obligaciones de plazo vencido, exigibles y contingentes que se adelantan por procedimiento administrativo de cobro a cargo del funcionario DANIEL ALEJANDRO ARBOLEDA MUÑOZ. Y en consecuencia, es viable continuar con el tramite sucesorio del señor GIL CARDENAS FELIX ANTONIO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 70055659. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696a81a7450771ba0e488a3470510cb584c82f215dc1df41f21d97a6a2df4ec5

Documento generado en 14/02/2023 07:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00107- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta las documentales adosadas, se dispone:

1. Requerir al apoderado de la demandante para que aporte contenido del mensaje remitido el 15 de noviembre de 2022 a la demandada Marleny del Socorro Uribe.
2. Emplazar al demandado señor Hernan Dario Uribe Alzate conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, se ordena realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, como quiera se reporta negativa la dirección física y electrónica suministrada por la EPS SURA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/02/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922c36f0015a2dd3be235743b8538b2b05b73e7653fe8410622adb703d0b5e27

Documento generado en 14/02/2023 07:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00300 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

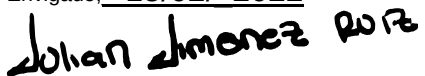
Envigado, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la foliatura, se dispone:

1. DESATENDER LA PARTICIÓN aportada por el abogado LUIS FERNANDO ARBOLEDA VARGAS, como quiera que el trabajo elaborado no lo suscribe el profesional del derecho JUAN CARLOS REYES PEREZ quien asiste al demandado y la orden impartida en diligencia de inventarios y avalúos del 08 de noviembre de 2022, se encuentra dirigida a elaborar el trabajo partitorio de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes.
2. CORRER TRASLADO al ex conyugue ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, por el término de TRES (3) DÍAS, con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, de los INVENTARIOS ADICIONALES del activo denunciado como perteneciente a la sociedad conyugal y presentado por el apoderado de la señora LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS, en escrito del 30 de noviembre de 2022, término en el que podrá formular las objeciones a que se refiere el artículo en cita.
3. REQUERIR al abogado JUAN CARLOS REYES PEREZ para que indique cual es la causal en que funda su pedimento de conformidad con el C.G.P., previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien identificado con matrícula Inmobiliaria Nro.001-564823.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/02/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeda28acf7a090039f1eeaf16dd59ae1c333c148f4ded33433b1bb4dc9aca7**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	78
Radicado	05266 31 10 001 2021 00 33800
Proceso	VERBAL.
Demandante	PAULA MARCELA ZULUAGA GUTIÉRREZ
Demandado	FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
catorce de febrero de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se advierte que, en el término del traslado, el demandado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda limitando su actuación a realizar allanamiento por parte de la profesional del derecho, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Declarar INEFICAZ el allanamiento formulada por la apoderada del señor el señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN, de conformidad con el No. 2 del artículo 99 del C.G.P., por tratarse este asunto de una privación de patria potestad.
- III. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 13 de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana, en atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
- d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

IV. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a PAOLA ANDREA TOBON CARVAJAL, GLORIA HELENA CASTRO.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor FIDEL DARIO CONTRERAS BARÓN.

PARTE DEMANDADA:

GUARDO SILENCIO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da939adc10885d824cdbc6706f2b04ca10a57c8c411c817a68da59167e97b78**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de febrero de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA para que represente a la señora MARÍA LEONOR LÓPEZ MONTOYA dentro del presente trámite.

Igualmente se reconoce personería al profesional del derecho TOMAS HERNÁN MEJÍA TRIANA, para que represente a la señora DIANA MARÍA LÓPEZ CAMPUZANO.

Respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las codemandadas vinculadas antes referenciadas, se le dará el trámite respectivo una vez se integre el contradictorio por pasiva.

Así las cosas, efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados de los causante GERARDO DE JESÚS y PEDRO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º y el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en virtud del principio de celeridad procesal se nombra como Curador Ad Litem a la abogada LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ, quien se localiza en la calle 63 N° 77 -41 APTO 1301 Medellín. Teléfonos: 312-887-15-95. Correo electrónico: ladyog22@hotmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curadora de los antes referenciados, se le fijan la suma de \$350.000.¹

Igualmente teniendo en cuenta, que dicha profesional del derecho funge en el presente proceso también como curadora de los herederos indeterminados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ, se tiene notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

¹ Sentencia C-083 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>21</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/02/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705857d3b89f4b3064148ba472d7c6cf69358151dc15f95b98c08603221ff4b1**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00437- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 27 de febrero de 2023, el Juzgado conforme al principio de celeridad, se procede a reprogramar la misma para el día 22 de febrero de la presente anualidad a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/02/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829a2a1e494ca8f86fb9d24cc8381b1187b01fafb843f266adc0b43c95d850d7

Documento generado en 14/02/2023 07:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022 00042 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior REFORMA a la demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por la señora DIANA ISABEL GÓMEZ DÍAZ, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Señalar, conforme lo establece el canon 93 del C.G.P., cual es la alteración o modificación que se pretende con la reforma, adosando escrito en forma integrada.

SEGUNDO: Aclarar el hecho sexto de la demanda, a fin de establecer si el demandado LESTER FRANCIE BARRERA MONTAÑA (Q.E.P.D.) tiene un vínculo vigente con la señora SANDRA YALILA OROZCO CORREA. En caso negativo apórtese documento que acredite el divorcio o disolvió la sociedad conyugal, de ser posible registro civil de matrimonio con la nota marginal.

TERCERO: Precisar en el hecho séptimo cuales fueron los extremos temporales de la unión marital anunciada y si la misma se encuentra reconocida o declarada. En caso afirmativo, aportando documento que acredite la disolución de la unión y de existir sociedad la respectiva liquidación.

CUARTO: Indicar si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido LESTER FRANCIE BARRERA MONTAÑA (Q.E.P.D.), en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados,

QUINTO: Ajustar las pretensiones de acuerdo al artículo 88 del C.G.P., en el sentido de adecuar la pretensión segunda, como quiera que el presente asunto se contrae a establecer la existencia de la sociedad patrimonial, tramite de naturaleza declarativa y la denuncia de bienes, es propia de la liquidación de la sociedad patrimonial, proceso de naturaleza liquidatoria.

SEXTO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2022-00042 00
como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes,
particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c216ca66d50dff832e779a4e0b30a7b45376c7f39e671b37fa59b2bd6e7887c
Documento generado en 14/02/2023 07:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00075- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecisiete de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 28 de febrero de 2023, el Juzgado conforme al principio de celeridad, se procede a reprogramar la misma para el día 21 de febrero de la presente anualidad a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/02/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8684b7ca5cc00b005ae35686ddb636c87b601ec5850f171b49d68327cf1adece

Documento generado en 14/02/2023 07:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022 00226 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

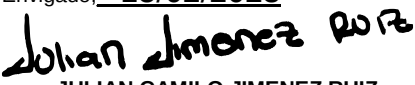
Envigado, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el curador ad Litem designado para representar a los herederos indeterminados de los causantes WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ y BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, ha enviado escrito manifestando la aceptación del cargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tienen por conducta concluyente al doctor ARTURO CARDONA con tarjeta profesional No. 93.580 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la notificación por estados del presente auto. Por secretaría remítasele el traslado para que dé respuesta a la demanda.

Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Rionegro, en la que aportan constancia de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula No. 199533

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>21</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9995640dc73652adbb1571a64c8e617e14b22204e622f6d6a5a603d23bca45a**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00271- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, para que se aplace la audiencia programada para el 22 de febrero de 2023, por motivos de salud que padece la señora CATALINA SERNAITIS RENDÓN, acreditando dicha situación, para tal fin se fija como nueva fecha el día 27 de febrero de la anualidad a las 9:00 de la mañana.

Advirtiéndole a las partes, que de conformidad al numeral 3° del artículo 372 del Código general del Proceso, no procede en ningún caso otro aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64291373678fdf7e5337f9e54f6f13b1902366893310ebd6ff4fb992f5c38c5**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00037- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por RUTH CRISTINA GOMEZ FERNANDEZ, en interés de M.J.T.G.. en contra del señor JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Informar cual es el lugar de residencia de la menor

SEGUNDO: Adicionar el hecho 2. para indicar si los padres del menor han fijado cuota alimentaria y regulación de visitas. En caso afirmativo, se anexará documento que lo contenga.

TERCERO: Añadir el hecho 2. comunicando si existe alguna acción ejecutiva o penal ante el incumplimiento anunciado.

CUARTO: Allegar registro civil de nacimiento con el que se acredite el parentesco de las personas indicadas como parientes a citar (línea materna), de la menor M.J.T.G..

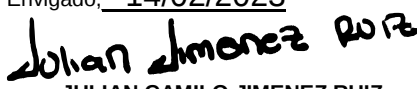
QUINTO: Aclarar el domicilio, lugar y dirección física de la parte demandante y su apoderado, en el sentido de indicar bajo gravedad de juramento si viven en el mismo lugar.

SEXTO: Anexar la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el parágrafo quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>20</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>14/02/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a56f456f69dfd36202624f98882cb2afaf1c4067579c02296c92055f2e76f**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00051 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA GOMEZ JARAMILLO en calidad de madre y representante legal de la menor a SARAH OSPINA GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar la necesidad y destinación de la venta pretendida. Al efecto, deberá aportarse, documento idóneo, que contenga las deudas de cánones de arrendamiento y mensualidades que anuncia en la demanda.
2. Adicionar el hecho quinto para indicar cuáles son los gastos mensuales, anuales y eventuales en que incurre la menor Sarah Ospina Gómez, de los cuales aportará prueba si quiera sumaria.
3. Añadir el hecho tercero de la demanda, para informar cómo es distribuido el dinero que corresponde a la sustitución pensional otorgada a la señora ANDREA GOMEZ JARAMILLO.
4. Precisar si la madre de la infante, posee bienes de fortuna o bienes que le produzcan renta. En caso afirmativo, se anexará constancia de cada uno de ellos.
5. Indicar cuál es la dirección física y electrónica de los copropietarios del bien objeto de autorizaciones, es decir, los señores BETANCUR OSPINA JUAN PABLO, OSPINA MACIAS CARLOS ALBERTO, OSPINA MACIAS MARIA EUGENIA, OSPINA MACIAS MIRYAM, OSPINA MACIAS SERGIO IVAN, OSPINA MACIAS YOLANDA OSPINA MACIAS MARTHA LUCIA OSPINA MORALES PEDRO
6. Señalar si a la fecha se tiene un posible comprador del derecho que posee la menor, o en su defecto se ha realizado algún tipo de negociación previa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>21</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d8c3fd47e00c84e5205d942d2cc305219b0aebf2dc33464ec0a97d34f32a01**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>